

Declarando de necesidad social la expropiación de los terrenos de la barriada "Alfonso Ugarte", de la ciudad de Ica.

LUIS ALBERTO SANCHEZ
Presidente del Congreso.

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Declárase de utilidad pública y necesidad social la expropiación de los terrenos de la barriada "Alfonso Ugarte" de la ciudad de Ica, Provincia y Departamento del mismo nombre, con un área de treinta mil metros cuadrados dentro de los siguientes límites: por el Norte, la calle Pisco; por el Sur, la prolongación de la calle Cutervo; por el Este, la acequia La Poruma; y, por el Oeste, la prolongación de la calle Paita.

ARTICULO 2°— Autorízase a la Junta Nacional de la Vivienda para seguir el procedimiento de expropiación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley N° 9125, 21° de la Ley N° 13517; y por el Decreto-Ley N° 14497, debiendo atender los gastos que demande dicho acto. Esta operación queda exonerada de los impuestos de alcabala y registro.

ARTICULO 3°— La Junta Nacional de la Vivienda adjudicará los lotes a los actuales ocupantes de la barriada "Alfonso Ugarte", al precio que por metro cuadrado se fije en la respectiva expropiación, dándoles preferencia a sus primitivos moradores.

ARTICULO 4°— Facúltase a la Junta Nacional de la Vivienda para el otorgamiento de créditos supervisados y asistencia técnica a los favorecidos con esta ley a fin de que construyan sus casas por el sistema del esfuerzo propio.

ARTICULO 5°— Los créditos supervisados serán concedidos en base a presupuestos estructurados previa-

mente, correspondiendo los mayores préstamos a quienes acrediten tener familias más numerosas e hijos menores.

ARTICULO 6°— Los intereses y otros recargos que la Junta Nacional de la Vivienda cobre por los créditos a que se refiere la presente ley, no excederán del seis por ciento (6%) anual al rebatir y los plazos para su devolución serán hasta de veinte años.

ARTICULO 7°— Quedan sin efectos los reclamos y todas las disposiciones que se hubieran adoptado sobre los terrenos de la barriada "Alfonso Ugarte" de Ica.

ARTICULO 8°— El Poder Ejecutivo queda encargado del cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos sesentiséis.

LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presidente del Senado.

ANTONIO E. MONSALVE MORANTE, Presidente de la Cámara de Diputados.

GUSTAVO E. LANATTA LUJAN, Senador Secretario.

OSCAR EDUARDO CARBAJAL SOTO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada oportunamente por el Poder Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 129° de la Constitución, mando se publique y se comuniqué al Ministerio de Fomento y Obras Públicas, para su cumplimiento.

**Casa del Congreso, en Lima, a los
veintiocho días del mes de Noviembre
de mil novecientos sesentiséis.**

**LUIS ALBERTO SANCHEZ, Presi-
dente del Congreso.**

**TEODORO BALAREZO LIZARZA-
BURU, Senador Secretario del Con-
greso.**

**OSCAR EDUARDO CARBAJAL SO-
TO, Diputado Secretario del Congreso.**

Lima, 1º de Diciembre de 1966.

**Cúmplase, regístrese, comuníquese,
publíquese y archívese.**

Sixto L. Gutiérrez.